



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS núm. 078

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2020-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS:	1. COOSALUD E.P.S. S.A. 2. I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E 3. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA. 4. DUMIAN MÉDICAL S.A.S. – CLINICA MARÍA ANGEL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA 5. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA 6. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE «EVARISTO GARCÍA» E.S.E.
LLAMADOS EN GARANTÍA	1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamada por I.P.S. MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.) 2. ALIANZ SEGUROS S.A. (Llamada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE «EVARISTO GARCIA» E.S.E.) 3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Llamada por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ) 4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Llamado por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ)
FECHA Y HORA DE INICIO	23 de octubre de 2024 02:00 PM
JUEZ	VICTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., previa convocatoria efectuada mediante auto 916 del 29 de agosto de 2024.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el Dr. Manuel Felipe Orozco Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.094.933.384 y T. P. núm. 243.311 del C. S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA:

Coosalud E.P.S. S.A.: Se hizo presente la abogada Miosotis Acuña Pérez, identificada con cédula de ciudadanía núm. 45.542.943 y T. P. núm. 167.167 del C. S. de la J.

I.P.S del Municipio de Cartago E.S.E: Se hizo presente la doctora Claudia Lucía Meneses Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 37.548.974 y portadora de la T. P. 140.025 del C. S. de la J.

Hospital Universitario San Jorge de Pereira: Se hizo presente la Dra. Sandra Patricia Hernández Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía núm. 42.122.491 y T. P. 145.870 del C. S de la J.

Dumian Médico S.A.S. – Clínica María Ángel de Tuluá – Valle del Cauca: Se hizo presente la doctora Laura Viviana Hernández Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.062.436 y portadora de la T. P. 314.403 del C. S. de la J.

Fundación Hospital San José de Buga: Se hizo presente la Dra. Gloria Patricia Hurtado García, identificada con cédula de ciudadanía número 66.972.412 y portadora de la tarjeta profesional 110.530 del C. S. de la J.

Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.: Se hizo presente el Dr. Edwar Augusto Gutiérrez Cano, identificado con cédula de ciudadanía 16.933.136 y T. P. 144.509 del C. S de la J.

1.3 LLAMADOS EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamada por I.P.S. Municipio de Cartago E.S.E.): Se hizo presente la Dra. Claudia Patricia Astudillo Tigreros, identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.855.499 y T. P núm. 86.321 del C. S. de la J.

Allianz Seguros S.A. (Llamada por Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.): Se hizo presente la Dra. Tatiana Alejandra Torres, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.144.090.583 y T. P. 321.174

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Llamada por Fundación Hospital San José): Se hizo presente el Dr. Víctor Javier Rivera Agredo, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.063.810.409 y titular de la T. P. 294.330 del C. S. de la J.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Llamado por Fundación Hospital San José): Se hizo presente la Dra. Leidi Tatiana Soto Ortega, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.143.857.132 y titular de la T. P. 305.056 del C. S. de la J.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO:

Se hizo presente el doctor Jesús Alberto Hoyos Aviles, procurador delegado ante este Despacho.

Auto de núm. 1170

Conforme a los memoriales aportados y en virtud del artículo 160 del CPACA y en concordancia con el artículo 75 del CGP, se resuelve:

1. Tener como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. Manuel Felipe Orozco Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.094.933.384 y T. P. núm. 243.311 del C. S. de la J.
2. Al Dr. Víctor Javier Rivera Agredo, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.063.810.409 y titular de la T. P. 294.330 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
3. A la Dra. Leidi Tatiana Soto Ortega, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.143.857.132 y titular de la T. P. 305.056 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 180 DEL CPACA

Auto de núm. 1171

Mediante auto núm. 917 del 29 de agosto de 2024 se le otorgó a la abogada Leidi Tatiana Soto Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.857.132 y T. P. 305.056 del C. S de la J., en calidad de apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, el término de tres (03) días hábiles para que justificara su inasistencia a la audiencia inicial, so pena de imponerle la sanción prevista del numeral 4.º del artículo 180 del CPACA.

Dentro de dicho periodo la mencionada remitió la justificación y soportes pertinentes en donde alegaba que para dicha fecha tuvo problemas de salud.

Por consiguiente, se acepta dicha excusa y, en consecuencia, no se impone sanción alguna.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Auto de núm. 1172

En este estado del proceso se corre traslado a las partes respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por parte de la apoderada de Dumian Medical S.A.S. al argumentar que también tenía fijadas audiencias en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán y en el Primero Administrativo de Armenia el día 23 de octubre a las 08:30 am y 09:00 am.

Antes de correr traslado a las partes de la solicitud, se indaga a la solicitante si persiste en dicho pedimento.

La apoderada manifiesta que desiste de la solicitud de aplazamiento.

En relación con lo anterior, se continúa con la presente diligencia.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

2. PRUEBAS DECRETADAS:

1. DEMANDANTE			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICAD A SI / NO	PROCESO
Testimoniales	Alfania Álvarez	Pendiente	
	Amparo del Socorro Restrepo Rodríguez	Pendiente	
	Patricia Osorio Morales	Pendiente	
	Yina Paola Bedoya Arias	Pendiente	
	Juan Gabriel Rojas Ramírez	Pendiente	
	Gloria Inés Chaves Ortiz	Pendiente	
	Jhon Jairo Rendon Ospina	Desistido	
	Adriana Acevedo	Pendiente	
	Marly Zulelly Hoyos Cano	Pendiente	
	Ana Bolena Polanco Pereira	Pendiente	
	Adriana Serrano Russi	Pendiente	
	Carlos Felipe Salgado Bello	Pendiente	
	Christian Andrés Palacios Martínez	Pendiente	
	Lisetd Muñoz Vargas	Pendiente	
	Naiyara Quesada Mosquera	Pendiente	
	Juan David Manchola	Pendiente	
	Contradicción al dictamen pericial	Juan Manuel Montaña Lozada	Pendiente
II IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E			
Testimonio	Harold Martínez Gómez	Practicado	IPS CARTAGO

III FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA			
	Ricardo Jurado Llanos	Pendiente	
	Álvaro Hernán Orrego	Pendiente	
	Álvaro López Figueroa	Pendiente	
IV HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE «EVARISTO GARÍA»			
Testimonio	Carlos Antonio Franco Torres	Pendiente	
V CONJUNTA DEMANDANTE E IPS CARTAGO			
Testimonio	David Alejandro Henao Jordana	Desistido por la IPS municipal Cartago	
	Gerardo Javier Oñoro Consuegra	practicado	

Quien declara	Interrogatorio de parte				
	Coosalud	Fundación Hospital San José De Buga	MAPFRE	HUV	Aseguradora Solidaria
Juan Sebastián Jiménez Cardona	X	X	X	X	X
Adriana Cardona	X	X	X		X
Luisa Fernanda Murillo Cardona	X	X	X		X

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., la finalidad de esta audiencia es recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, con el objeto de ponerlas en conocimiento de las partes, para así garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

Auto de núm. 1173

Revisado el expediente se observa la solicitud de desistimiento por parte de la apoderada de la parte demandada IPS municipio de Cartago, en relación con el testimonio del médico David Alejandro Henao Jordán, bajo el argumento de no conocer sus datos de ubicación, teniendo en cuenta que ya no labora en dicho establecimiento.

Ahora bien, dado que la prueba fue decretada por solicitud del extremo demandante y de la parte demandada y aun no se ha practicado, se acepta el desistimiento de manera parcial de conformidad con el artículo 175 del C. G. del P. únicamente del testimonio del señor David Alejandro Henao Jordán de acuerdo con la solicitud de la apoderada de la IPS municipio de Cartago.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Auto de núm. 1174

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora indica que desiste del testimonio del Dr. Jhon Jairo Rendón Ospina, por cuanto fue solicitado únicamente por dicho extremo y aún no ha sido practicada.

Se corre traslado a los demás extremos sobre la solicitud sin que se presente objeción alguna.

Así las cosas, se acepta el desistimiento elevado por el apoderado de la parte actora únicamente en relación con el testimonio del Dr. Jhon Jairo Rendón Ospina, en virtud del artículo 175 del C. G. del P.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

3.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS – I.P.S. CARTAGO

- En este momento de la audiencia se hizo presente el señor Harold Martínez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.212.832 a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 el Código Penal. Se instruyó a la testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar al testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra a la apoderada de la IPS Cartago. Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

3.2. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS – DEMANDANTE E I.P.S. CARTAGO

- En este momento de la audiencia se hizo presente el señor Gerardo Javier Oñoro Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía núm. 72.018.917, a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 el Código Penal. Se instruyó a la

testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar al testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra a los apoderados solicitantes de la prueba. Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

Auto de núm. 1175

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora indica que desiste del testimonio de los señores David Alejandro Henao Jordán, Adriana Acevedo, Marly Zulelly Hoyos Cano, Ana Bolena Polanco Pereira, Adriana Serrano Russi, Carlos Felipe Salgado Bello, Chistian Andrés Palacios Martínez, Lisetd Muñoz Vargas, Naiyara Quesada Mosquera y Juan David Manchola, por cuanto fue solicitado únicamente por dicho extremo y aún no han sido practicados.

Se corre traslado a los demás extremos sobre la solicitud sin que se presente objeción alguna.

Así las cosas, se acepta el desistimiento elevado por el apoderado de la parte actora únicamente en relación de los testimonios de los señores David Alejandro Henao Jordán, Adriana Acevedo, Marly Zulelly Hoyos Cano, Ana Bolena Polanco Pereira, Adriana Serrano Russi, Carlos Felipe Salgado Bello, Chistian Andrés Palacios Martínez, Lisetd Muñoz Vargas, Naiyara Quesada Mosquera y Juan David Manchola, en virtud del artículo 175 del C. G. del P.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Al encontrarse superado el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las cinco y cuarenta y nueve de la tarde (05:49 pm), previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace:

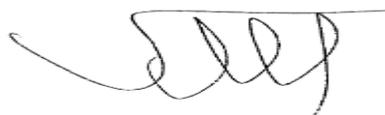
Primera parte

[PROCESO_ 76147333300120200014300 AUDIENCIA DESPACHO_ 761473333005 Juzgado 005 Administrativo De Cartago 761473333005 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA-20241023_140038-Grabación de la reunión.mp4](#)

Segunda Parte

[PROCESO_ 76147333300120200014300 AUDIENCIA DESPACHO_ 761473333005 Juzgado 005 Administrativo De Cartago 761473333005 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA-20241023_140038-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

Juez,



VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS